



2022. "Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 24; SE REFORMA AL ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 BIS Y 179 TER A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México recientemente se ha adoptado la perspectiva de género como un enfoque de las políticas públicas en materia educativa. Sin embargo, la discriminación<sup>1</sup> de género aún permea dentro del sistema educativo. En este sentido, es importante considerar como se construye en las aulas las identidades femeninas y masculinas, así como la integración de las cuestiones de género en los programas educativos.

La promoción de la igualdad y equidad de género puede ser observada en las relaciones interpersonales entre estudiantes, docentes y administrativos. Por ello, trabajar en beneficio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ha generado nuevas tendencias pedagógicas que plantean la superación de las formas segregacionistas de la educación y apuestan por la construcción de un modelo en el que se integra la experiencia de hombres y mujeres.<sup>2</sup>

Diversos organismos e instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen que la educación desempeña un papel decisivo para el logro de la igualdad y la eliminación de la violencia y la discriminación por razón de género. Es así que la Agenda Mundial Educación 2030<sup>3</sup> elaborada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), da cumplimiento al cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible<sup>4</sup>, cuya finalidad es

---

<sup>1</sup> En el marco de la desigualdad y la discriminación estructural que impera en la base de socialización y construcción de estereotipos de género, ocasiona que, en los sistemas educativos, los niños, adolescentes y hombres se encuentren inmersos o condicionados a comportamientos violentos. Por ello, es importante tener en cuenta que el derecho a la educación de las niñas y mujeres no puede ser tratado al margen de las cuestiones de género, estas no solo atañen a sus derechos, sino que plantean la necesidad de crear nuevas masculinidades que sean sensibles, responsables y proactivas con la igualdad, la justicia y la solidaridad.

<sup>2</sup> El derecho a la educación de las niñas. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación. V. Muñoz Villalobos. Comisión de Derechos Humanos. 08 de febrero de 2006. Véase en: [es.scribd.com/document/50318715/El-derecho-a-la-educacion-de-las-ninas-Informe-del-Relator-Especial-sobre-el-derecho-a-la-educacion](https://es.scribd.com/document/50318715/El-derecho-a-la-educacion-de-las-ninas-Informe-del-Relator-Especial-sobre-el-derecho-a-la-educacion)

<sup>3</sup> Liderar el ODS 4 – Educación 2030. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Véase en: [es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion-2030](https://es.unesco.org/themes/liderar-ods-4-educacion-2030)

<sup>4</sup> Objetivo 4: Educación de Calidad. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Véase en: [www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/](https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/)



garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para promover las oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos.

Dentro de este marco, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitió dos recomendaciones generales: la Recomendación General Nro. 35<sup>5</sup> sobre la violencia por razón de género contra las niñas y las mujeres y; la Recomendación General Nro. 36<sup>6</sup> sobre el derecho a la educación de las niñas y las mujeres, donde se hace énfasis en los derechos humanos dentro y a través de la educación.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Educación y Formación en Materia de Derechos Humanos (DNUFMDH)<sup>7</sup>, establece la obligación para los Estados miembros, de generar políticas públicas y programas en el ámbito educativo para fomentar la educación orientada al combate de prejuicios, así como promover la no discriminación e igualdad.

En este orden de ideas, emergen en América Latina diferentes acciones y mecanismos que contribuyen a prevenir, atender y erradicar la violencia, por ello el Gobierno de Puerto Rico creó el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (Comité PARE)<sup>8</sup>, cuyo propósito es recomendar medidas y políticas para cumplir con los objetivos de la Orden Ejecutiva<sup>9</sup> declarando un estado de emergencia ante el aumento de los casos de violencia de género en el país.

<sup>5</sup> General recommendation No. 35 on gender-based violence against women, updating general recommendation No. 19. Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW). Véase en: [docs.wixstatic.com/ugd/273e4d\\_f635cbea3cff4980b4ec0815f8692263.pdf](https://docs.wixstatic.com/ugd/273e4d_f635cbea3cff4980b4ec0815f8692263.pdf)

<sup>6</sup> General recommendation No. 36 (2017) on the right of girls and women to education. Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW). Véase en: [tbineternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/CEDAW\\_C\\_GC\\_36\\_8422\\_E.pdf](https://tbineternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/CEDAW_C_GC_36_8422_E.pdf)

<sup>7</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos. 02 de noviembre de 2011. Véase en: [www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/declaracion-de-naciones-unidas-sobre-educacion-y-formacion-en-materia-de-derechos-humanos.pdf](http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/declaracion-de-naciones-unidas-sobre-educacion-y-formacion-en-materia-de-derechos-humanos.pdf)

<sup>8</sup> PARE. Sitio Web: [parelaviolencia.pr.gov/](http://parelaviolencia.pr.gov/)

<sup>9</sup> Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, H. Pedro R. Pierlusi, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico. Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013. Véase en: [parelaviolencia.pr.gov/images/OE-2021-013%20\(1\).pdf](http://parelaviolencia.pr.gov/images/OE-2021-013%20(1).pdf)



Con miras a promover estos y otros cambios hacia la igualdad de género desde la educación, en nuestro país, desde la década de 1980, las instituciones de educación superior han comenzado a incorporar de manera paulatina la transversalidad de la perspectiva de género, a fin de resolver las causas de las desigualdades y de la violencia. Sin embargo, para lograr la igualdad efectiva, es necesario comenzar desde la educación preescolar<sup>10</sup>, debiendo reforzarse a lo largo de todo el proceso educativo en el que se encuentren inmersas las personas.

En este orden de ideas, para asegurar su cumplimiento, en la Ley General de Educación<sup>11</sup> se establece la incorporación de la perspectiva de género en los planes y programas de estudios:

*Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:*

...  
*Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.*

Asimismo, en el artículo 43 de la Ley General de Educación Superior<sup>12</sup> se señala que el Estado debe garantizar en las instituciones de educación superior y espacios libres de violencia de género. En el siguiente cuadro se describen las acciones que tendrán que emprender las instituciones de educación superior, para dar cumplimiento a lo establecido.

Ámbito	Descripción
Institucional	<ul style="list-style-type: none"><li>Emitir diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.</li><li>Crear instancias con el personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres.</li></ul>

<sup>10</sup> La investigadora María Amparo Rosa Torres, señala en su artículo “Estrategias educativas para evitar la discriminación de género”, que, a partir de los 2 años, la construcción de los roles sexuales se produce a través de procesos de observación, imitación y refuerzo. De ahí que la educación infantil o preescolar sea la etapa idónea para que tanto niñas como niños asimilen pautas de conductas igualitarias.

<sup>11</sup> Ley General de Educación. H. Congreso de la Unión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019. Véase en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf)

<sup>12</sup> Ley General de Educación Superior. H. Congreso de la Unión. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021. Véase en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES\\_200421.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf)



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Aplicar programas que permitan la detección temprana de la violencia contra las mujeres en las instituciones, para proporcionar una primera respuesta urgente a las alumnas que la sufren.</li><li>• Realizar acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género.</li><li>• Promover la cultura de la denuncia de la violencia de género.</li><li>• Crear una instancia para la igualdad de género cuya función sea incorporar la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución.</li></ul>
<b>Académico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Incorporar contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva, contribuyan a la erradicación de la violencia contra las mujeres y eliminen los estereotipos de género.</li><li>• Desarrollar investigaciones para crear modelos sobre detección y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones.</li></ul>
<b>Prestación del Servicio</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Fomentar senderos seguros dentro y fuera de las instituciones.</li><li>• Promover el mejoramiento del entorno urbano de las instituciones, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres.</li><li>• Dignificar las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia.</li><li>• Fomentar las medidas en el transporte público para garantizar la seguridad de las alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones en los trayectos relacionados con sus actividades académicas y laborales.</li><li>• Promover el transporte escolar exclusivo para mujeres.</li></ul>

Fuente: Elaboración propia con información del artículo 43, fracción I, II y III de la Ley General de Educación Superior.

Cabe destacar que dentro de la estructura de las instituciones de educación superior deberá existir una instancia para la igualdad de género, misma que llevará a cabo las acciones establecidas en la tabla anterior. En consecuencia, diferentes instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas han creado Comités de Género, dentro de sus planteles.

Dentro de su margen de acción, la Universidad de Quintana Roo (UQROO), creó en 2012 el Comité de Equidad de Género<sup>13</sup> con el propósito de dar cumplimiento a la Política de Equidad de Género y al Modelo de Equidad de Género, por medio de la instrumentación de acciones que mejoren la calidad de vida de la comunidad estudiantil y docente, con la finalidad de eliminar cualquier forma de discriminación y hostigamiento sexual, así como promover la igualdad sustantiva.

<sup>13</sup> Comité de Equidad de Género de la Universidad de Quintana Roo (UQROO). Sitio Web: [www.uqroo.mx/equidad-de-genero/comite/](http://www.uqroo.mx/equidad-de-genero/comite/)



Por su parte, la Universidad Iberoamericana (IBERO) desde 2017 tras la publicación del Protocolo para la Prevención y Atención a la Violencia de Género, instauró el Comité de Atención de la Violencia de Género<sup>14</sup> como un órgano autónomo y especializado para proteger a las víctimas de violencia de género al interior del espacio universitario, asimismo es el encargado de tramitar y resolver las quejas en materia de violencia.

Asimismo, la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM), desde 2016 la Coordinación Institucional de Equidad de Género (CIEG)<sup>15</sup>, ha impulsado la creación de Comités de Género enfocados a concientizar que la visión de género no solo incluye a las mujeres, sino también a los hombres y a la comunidad LGBTTTIQ+.

Hasta 2019, la Universidad tenía en funcionamiento 52 comités de equidad de género, para su integración se compone por mínimo 7 y máximo 15 alumnas y alumnos, docentes y administrativos, que tienen como atribuciones organizar actividades académicas, culturales y de difusión de la cultura igualitaria y libre de violencia; canalizar los casos de violencia de género al CIEG, verificar el cumplimiento de la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación, así como la generación de información, diagnósticos y datos estadísticos.

Dicho lo anterior, la eliminación de la violencia de género en los centros educativos y sus entornos es un elemento fundamental para garantizar el derecho humano a la educación, a partir de promover un ambiente de aprendizaje seguro y equitativo para las y los estudiantes.

---

<sup>14</sup> Comité de Género de la Universidad Iberoamericana (IBERO). Sitio Web: [genero.ibero.mx/](http://genero.ibero.mx/)

<sup>15</sup> Coordinación Institucional de Equidad de Género (CIEG) de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Sitio Web: [www.uaemex.mx/mi-universidad/gabinete-universitario/secretaria-de-rectoria/coordinacion-institucional-de-equidad-de-genero.html#:~:text=Orienta%20acompa%C3%B1a%20y%20canaliza%20casos.integrantes%20de%20la%20comunidad%20universitaria.](http://www.uaemex.mx/mi-universidad/gabinete-universitario/secretaria-de-rectoria/coordinacion-institucional-de-equidad-de-genero.html#:~:text=Orienta%20acompa%C3%B1a%20y%20canaliza%20casos.integrantes%20de%20la%20comunidad%20universitaria.)



Para mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación.

### LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p><b>Artículo 24.-</b> Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:</p> <p>I a X...</p> <p><b>XI.</b> Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 24.-</b> Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:</p> <p>I a X...</p> <p><b>XI.</b> Evaluar el correcto funcionamiento de los Comités para la Igualdad de Género, establecidos en la fracción XVI del artículo 28 de la presente Ley, en coordinación con las Autoridades Educativas Municipales;</p> <p><b>XII.</b> Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 28.-</b> La Autoridad Educativa Municipal podrá:</p> <p>I a XV...</p> <p><b>XVI.</b> Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 28.-</b> La Autoridad Educativa Municipal podrá:</p> <p>I a XV...</p> <p><b>XVI.</b> Verificar que las escuelas de todos los niveles educativos de su jurisdicción cuenten con un Comité para la Igualdad de Género, el cual tendrá como principales objetivos los dispuestos por las fracciones XVI, XVII y XXVIII del artículo 12 de la presente Ley.</p> <p><b>XVII.</b> Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 179 Bis.-</b> La Autoridad Educativa Municipal verificará que cada plantel educativo cuente con su respectivo Comité para la Igualdad de Género.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 179 Ter.-</b> En cada escuela pública de la entidad operará un Comité para la Igualdad de Género el cual estará integrado por el Titular del Plantel Escolar, docentes y padres de familia, en el caso de los niveles medio y superior, por representantes de la comunidad estudiantil. Los Comités para la Igualdad de</p>



	Género además de las atribuciones establecidas por la fracción XVI del artículo 28, se encargarán de elaborar programas, protocolos de prevención y atención de la violencia de género que pudiera ejercerse en contra de alumnas y alumnos, personal administrativo y docente; proporcionar orientación sobre las vías legales y atención psicosocial a las víctimas y generar diagnósticos sobre los casos de violencia de género que se presenten en los planteles educativos.
--	---

Las Legisladoras del Partido Verde Ecologista de México estamos comprometidas con la protección de los derechos humanos y el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Entendemos que es urgente eliminar las barreras ideológicas, culturales y estructurales para la garantía de la igualdad sustantiva, así como erradicar la discriminación y violencia por razón de género.

Para ello, las acciones concretas que tendrá que emprender el Estado a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, será la creación del Comité para la Igualdad de Género en cada una de las escuelas de los diferentes niveles educativos, el cual tiene como objetivo articular, difundir y promover las acciones institucionales para impulsar la igualdad, la equidad de género y la prevención de la violencia de género.

Específicamente, su margen de acción deberá ir en el sentido de promover materiales educativos no estereotipados y que aborden la igualdad de género; establecer programas de educación sexual integral; así como, asegurar la protección y prevención contra el abuso sexual, hostigamiento, maltrato y cualquier tipo de violencia que se suscite dentro de los centros educativos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL ARTÍCULO 24; SE REFORMA AL**





**ARTÍCULO 28 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 179 BIS Y 179 TER A LA LEY  
DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



## DECRETO NÚMERO

## LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ÚNICO.** Se adiciona la fracción XI, recorriéndose en el orden subsecuente del artículo 24; se adiciona una nueva fracción XVI, recorriéndose en el orden subsecuente del artículo 28; se adicionan los artículos 179 Bis y 179 Ter a la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 24.-** Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

I a X...

XI. Evaluar el correcto funcionamiento de los Comités para la Igualdad de Género, establecidos en la fracción XVI del artículo 28 de la presente Ley, en coordinación con las Autoridades Educativas Municipales;

XII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

**Artículo 28.-** La Autoridad Educativa Municipal podrá:

I a XV...

XVI. Verificar que las escuelas de todos los niveles educativos de su jurisdicción cuenten con un Comité para la Igualdad de Género, el cual tendrá como principales



objetivos los dispuestos por las fracciones XVI, XVII y XXVIII del artículo 12 de la presente Ley.

XVII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.

...

**Artículo 179 Bis.-** La Autoridad Educativa Municipal verificará que cada plantel educativo cuente con su respectivo Comité para la Igualdad de Género.

**Artículo 179 Ter.-** En cada escuela pública de la entidad operará un Comité para la Igualdad de Género el cual estará integrado por el Titular del Plantel Escolar, docentes y padres de familia, en el caso de los niveles medio y superior, por representantes de la comunidad estudiantil. Los Comités para la Igualdad de Género además de las atribuciones establecidas por la fracción XVI del artículo 28, se encargarán de elaborar programas, protocolos de prevención y atención de la violencia de género que pudiera ejercerse en contra de alumnas y alumnos, personal administrativo y docente; proporcionar orientación sobre las vías legales y atención psicosocial a las víctimas y generar diagnósticos sobre los casos de violencia de género que se presenten en los planteles educativos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ de dos mil veintidós.